



ACUERDO

Ciudad de México, a los 29 días del mes de mayo de 2017.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-25/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 12 de mayo de 2017, a través del cual el C. Ismael Fernando Rosales Ramírez, en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivados de la licitación pública Internacional número S.T.E.-L.P.I.-003-17, convocada para la "adquisición de refacciones electrónicas (Powerex y Toshiba) así como insertos de carbón para colector de corriente de Trolley"

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 12 de mayo de 2017, se recibió escrito por el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de "La convocante", sin determinar las partidas impugnadas y la relación de sus pruebas con los hechos.
- III. Que el 16 de mayo de 2017, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0325/2017, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación número S.T.E.-L.P.I.-003-17
- IV. Que el 16 de mayo de 2017, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0327/2016, por el cual previno por única ocasión a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido recurso, como lo dispone el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara su escrito de inconformidad; toda vez que de la revisión que se hizo del mismo, se detectó que carecía de los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones III y VII de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 88 de la citada Ley de Adquisiciones, ya que el escrito por el que interpuso el referido medio de impugnación carece de lo siguiente:

[Handwritten mark]





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-025/2017

- *Precisar las partidas que son materia de impugnación en el recurso de inconformidad, (artículo 111 fracción III);*
- *Relacionar las pruebas que ofrece con los hechos que se menciona, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 111 fracción VII con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (artículo 111 fracción VII);*

Al respecto, el citado ocurso fue notificado a la persona física el 18 de mayo de 2017.

- V. Que el 24 de mayo de 2017, se recibió el oficio DGE-DAF-GRM-639-2017, mediante el cual el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, rindió el informe pormenorizado, así como copia certificada de diversa documentación e informó del origen de los recursos y el estado de la licitación pública Internacional número S.T.E.-L.P.I.-003-17,
- VI. Que el 26 de mayo de 2017, esta Dirección hizo constar que el C. Ismael Fernando Rosales Ramírez, no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo local, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0327/2017, del 16 de mayo de 2017, ya que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio; esto es la notificación se efectuó el 18 de mayo de 2017, por lo que el término empezó a correr a partir del 19 de mayo de 2017, feneciendo el 25 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que los días 20 y 21 de mayo del presente año, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- VII. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Ismael Fernando Rosales Ramírez, en contra de actos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, derivados de la licitación pública Internacional número S.T.E.-L.P.I.-003-17, toda vez que no presentó en el plazo establecido, ante esta Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0327/2017, del 16 de mayo de 2017, que se ha citado en el considerando VI del presente acuerdo.

Lo anterior porque el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece:

***“Artículo 113.-** En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.*

Si el escrito de interposición de recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien ante hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente,





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-025/2017

precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso del C. Ismael Fernando Rosales Ramírez, al no haber presentado en tiempo ante esta Contraloría General, el escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0327/2017, por lo que se configura al caso, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VI y VII de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Ismael Fernando Rosales Ramírez, en contra del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, derivados de la licitación pública internacional número S.T.E.-L.P.I.-003-17.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al C. Ismael Fernando Rosales Ramírez, que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al C. Ismael Fernando Rosales Ramírez, a Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en la fracción V del artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en presencia de la Directora de Recursos de Inconformidad, firma la Subdirectora de Recursos de Inconformidad

LIC. CRISTINA SALDAS GARCÍA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD

EMMG/AOR/NAZ.

